



Ciudad de México, 17 de febrero de 2021.

**Consejo para Prevenir y Eliminar la  
Discriminación de la Ciudad de México**

**Presente.**

Las firmantes concurrimos para presentar esta queja en razón de discriminación contra las niñas, adolescentes, mujeres y otras personas menstruantes residentes o transeúntes de la Ciudad de México en razón del retiro del mercado de productos de gestión menstrual tipo tampones con aplicadores de plástico en relación con la aplicación de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal vigente.

La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal vigente señala a la letra que:

**“Artículo 3º.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

(...)

XXVI QUATER. Productos plásticos de un solo uso: Productos que se fabrican total o parcialmente a partir de plástico y que no están concebidos para lograr, dentro de su vida útil, múltiples rotaciones al ser devueltos al productor para su recarga o ser reutilizados para el mismo propósito con que fueron concebidos, tales como bolsas, tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos, de manera enunciativa más no limitativa;”

**“Artículo 25.** Queda prohibido por cualquier motivo:

(...)

XI BIS. La comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico al consumidor, en los puntos de venta de bienes o productos, excepto si son compostables. Se excluyen, las bolsas de plástico necesarias por razones de higiene o que prevengan el desperdicio de alimentos siempre y cuando no existan alternativas compostables.

La comercialización, distribución y entrega de tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de



algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos, diseñados para su desecho después de un solo uso, excepto los que sean compostables.”

“Transitorios

(...)

**Tercero.** Las modificaciones al Artículo 25 fracción XI BIS surtirán efecto de acuerdo al siguiente calendario.

La prohibición de: La comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico al consumidor, en los puntos de venta de bienes o productos, excepto si son compostables. Se excluyen, las bolsas de plástico necesarias por razones de higiene o que prevengan el desperdicio de alimentos siempre y cuando no existan alternativas de plástico compostable, a partir de 2020.

La comercialización, distribución y entrega de tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos, diseñados para su desecho después de un solo uso, excepto los que sean compostables, a partir del 1 de enero de 2021.”

Lo anterior resulta discriminatorio al dificultar el derecho humano a una menstruación digna de las niñas, adolescentes, mujeres y otras personas menstruantes que vivimos o transitamos en la Ciudad de México, dificultando la gestión menstrual digna, sana, libre, con conocimientos y pertinencia cultural. La falta de condiciones para la gestión digna de la menstruación puede tener implicación en el acceso efectivo de otros derechos humanos como el derecho a la dignidad humana, a la salud y el bienestar, a la educación, al trabajo y a la no discriminación y la igualdad de género.

Ello es así porque se nos priva de la posibilidad de obtener de manera accesible, uno de los métodos de gestión menstrual sin que se hagan acciones que permitan tener acceso a un bien similar con un aplicador de otro material menos contaminante de manera accesible.

A continuación se presentan diversos argumentos que explican la discriminación que con la aplicación de esta ley sin perspectiva de género resulta para las niñas, adolescentes, mujeres y otras personas menstruantes residentes o transeúntes en la Ciudad de México:

Si bien es cierto, es responsabilidad del gobierno en sus diferentes ramas (legislativo, ejecutivo, judicial) tomar acciones en favor del medioambiente y la ecología, esto debe ser



compatible con las necesidades y posibilidades de las personas menstruantes, asegurando la disponibilidad de opciones de tampones con otro tipo de plástico en el mercado a un precio asequible, antes de retirar los productos disponibles del mercado. Sin embargo, con la decisión que se tomó, no se antepuso en el centro de la discusión los derechos humanos con perspectiva de género e interseccionalidad.

Hay que recordar que conforme al bloque de constitucionalidad que rigen al Estado mexicano, y por tanto a todas las autoridades de gobierno, se debe gobernar conforme al principio pro persona, para favorecer en todo el tiempo a las personas la protección más amplia en lo que corresponde a sus derechos humanos. Así mismo, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Las modificaciones a la ley a las que se hacen referencia no tienen perspectiva de género que hubiera identificado de manera detallada la afectación específica y desproporcionada que se ocasiona a las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes, así como que prevenga la solución más adecuada para nosotras y para la ecología poniendo en el centro los derechos humanos.

En una búsqueda rápida por internet, se puede verificar que los tampones sin aplicador o con aplicador de cartón son caros y lo son más aquellos que dicen estar fabricados con productos biodegradables, como es el caso de dos cajas con 16 tampones de algodón orgánico con aplicador de cartón cada una, que cuestan \$1652 pesos, lo que equivale a un precio de \$51.6 pesos, aunque algunos llegan a costar hasta 100 pesos.

Hay personas que no pueden costear los productos ecológicos (como copa o tampones con aplicador de cartón). En primera instancia por razones económicas. En 2018 en Ciudad de México según datos de CONEVAL el 30.6% de la población estaba en situación de pobreza.

Adicionalmente tenemos las carencias de infraestructura de higiene adecuadas: en 2018 el 2.2 % de la población en viviendas no tenía acceso al agua, el 0.7% no cuenta con drenaje. Estas características son indispensables para el uso de productos alternativos. Por ejemplo, para usar toallas de tela, necesitan acceso al agua para poder lavarlas, el caso de la copa menstrual es similar.

Por otra parte, la falta de acceso a la información, la educación menstrual impartida tanto a niñas como a niños ha sido casi nula. No se conocen de manera objetiva e informada las diferentes posibilidades para gestionar la menstruación, sumando el estigma social y la cultura de que la menstruación es algo íntimo, privado y no se debe hablar con nadie, complica más el panorama. Una encuesta realizada por UNICEF México, SIPINNA, Girl Up,



Essity, COPRED y #MenstruaciónDignaMéxico sobre menstruación en ámbitos escolares se destacó que el 37% de las encuestadas aseguraron que no es suficiente/adeuada la información que les dan en la escuela. Además de que el 40% dijo que esa información fue un inicio y después investigaron por su cuenta, principalmente señalaron que la información cuando tienen dudas la buscan en internet (46%).

Aumentar la dificultad para acceder a los productos de gestión menstrual es preocupante porque podría implicar con ello un aumento en el ausentismo escolar y laboral, lo cual ensanchará aún más las brechas de género. En la encuesta mencionada en párrafos anteriores también se resaltó que el 42% de las encuestadas han faltado alguna vez a la escuela durante su menstruación.

Como se observa, la prohibición de venta de tampones con aplicador de plástico sin asegurar un bien sustituto accesible podrían ser perjudicial especialmente para las personas con menores ingresos, es decir, con esta decisión se podría estar acrecentando la pobreza menstrual de niñas, adolescentes, mujeres y otras personas menstruantes residentes o transeúntes de la Ciudad de México. La gestión menstrual digna se puede convertir en un privilegio complejizando las condiciones de su acceso para todas las personas menstruantes, cuando debería ser un derecho garantizado por las diferentes autoridades.

Por otro lado, nuestro derecho a elegir queda cuartado. Las elecciones de las niñas, adolescentes, mujeres y otras personas menstruantes con relación a la gestión menstrual han estado fuertemente limitadas por el mercado, el gobierno y la cultura conforme a sus propios intereses, limitando la posibilidad de actuación autónoma, libre, con conocimiento y pertinencia cultural, con lo que se violan nuestros derechos humanos.

Es importante señalar que el mercado ha moldeado la demanda de los productos de gestión menstrual, tratando la menstruación como un desecho que debe ser ocultado ante los ojos de terceros, poniendo como el objetivo principal de la gestión menstrual invisibilizarla y no anteponiendo la salud, dignidad y autonomía de las niñas, adolescentes, mujeres y otras personas menstruantes sobre sus cuerpos. En ese sentido, las empresas aún tienen una deuda con las consumidoras para informarnos de qué están hechos sus productos y las posibles consecuencias a nuestra salud.

Tomando en cuenta que las niñas, adolescentes, mujeres y otras personas menstruantes no podemos de manera autónoma decidir los materiales con los que se elaboran los productos de gestión menstrual de producción masiva, no deben ser ellas quienes “paguen la contaminación”, ya bien sea en lo económico, o con la afectación en el acceso de métodos para la gestión digna de su menstruación.



Por lo anterior, el Gobierno debe ser proactivo para que, junto con las empresas multinacionales quienes son las responsables de la elaboración masiva de dichos productos en la Ciudad de México, se creen y mejores las condiciones para una gestión menstrual adecuada y digna y sus impactos tanto en la salud directa de las personas usuarias, como de manera indirecta en la ecología en tanto la ley de residuos referida.

No se omite señalar que con esta decisión las niñas, adolescentes, mujeres y otras personas menstruantes residentes de la Ciudad de México no pueden acceder a los tampones con aplicador de plástico, sufriendo discriminación con respecto a las residentes de las entidades federativas vecinas y del resto del país.

Por último, si continuamos poniendo el foco en la menstruación como daño ambiental perpetrado por las mujeres y los productos que “eligen”, perdemos la oportunidad de reconocer que la producción y venta de productos que contienen materiales dañinos y contaminantes son impulsadas por la industria y la laxa supervisión del gobierno, y esto, en gran parte, está fuera del alcance de las mujeres.

En este sentido, consideramos que hay una discriminación institucionalizada al haber legislado en materia de residuos sin perspectiva de género , prohibiendo el acceso de una opción de producto de gestión menstrual sin haber asegurado un bien sustituto accesible similar y haber impactado en el aumento de la pobreza menstrual en la Ciudad de México, sin haber hecho una política pública que asegure que la pobreza menstrual desaparezca y que las condiciones estructurales para garantizar una menstruación digna para todas las niñas, adolescentes, mujeres y otras personas menstruantes residentes y transeúntes de la Ciudad de México sea posible al mismo tiempo que se reduce el impacto en el medio ambiente, poniendo en el centro de la legislación los derechos humanos con perspectiva de género y con interseccionalidad.

Atentamente,

**#Mens trua ción Digna México**